

ORDINARIA
Nº JGL2022/16
JGL-18/04/2022-16

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventor
D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 18 de abril de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 16 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de abril de 2022.

2º. PROPOSICIÓN de la Alcaldía-Presidentencia relativa a la aprobación del Proyecto de obra pública denominada "Remodelación de la Avda. de Cerrillos, T.M de Roquetas de Mar". Expte. 2022/6859



3º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de convenios de colaboración de prácticas formativas de la 3ª Edic. Itin. Form. "10. Empleo en viveros y jardines en Roquetas de Mar" y de la 3ª Edic. del itinerario formativo "4. Empleo en dinamización de actividades en Roquetas de Mar" del Proyecto AP-POEFE OP32 "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas". Expte. 2022/7106

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario. Expte. 2022/3330

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cofradía Stmo. Cristo de la Buena Muerte y Ntra. Sra. de la Amargura. Expte. 2022/5354

6º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente la resolución recaída en el expediente 79308418 de tráfico. Expte. 2021/964

7º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de climatización y calefacción en dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4987

8º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria del contrato de servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3062

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de garantía definitiva de contrato de servicio para la instalación de balizamiento de limitación de las zonas de baño con canales náuticos, plataforma flotante, zonas de sombra y zonas de baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1035



10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desierto del contrato de suministro de gas natural basado en el acuerdo marco de la central de compras de la FEMP. Expte. 2021/15649

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de Servicio de Telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 16/19. Expte. 2022/4496

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato privado de servicio de proyecciones de cine inscrito dentro de la programación cultural de julio y agosto de 2022 y 2023 y proyecciones de cine inscrito dentro de la programación cultural con el título de Cine Club Roquetas de Mar desde la primavera 2022 hasta otoño 2023. Expte. 2022/3346

13º. PROPUESTA relativa a la aprobación del expediente de licitación del suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del T. M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4908

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la resolución acordando la reversión anticipada y gratuita del inmueble denominado parcela 2S, sito en Avda. de Cerrillos e identificado bajo el Núm. INM001135 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, finca registral 103.700, al resultar, en la actualidad innecesario para el cumplimiento de los cometidos concesionales. Expte. 2021/13377

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia de 8 de abril de 2022. Expte. 2022/12

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Familia celebrada el 8 de abril de 2022 relativo a Moción del Grupo Izquierda unida, Tú Decides y Equo- Para la Gente sobre la puesta en marcha del "Punto Violeta". Expte. 2022/12

17º. PROPOSICIÓN relativa al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y conciliación de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de su Delegación Territorial en Almería, y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para facilitar el acceso a los recursos



municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y adolescencia. Expte. 2022/6961

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 11 de abril de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. PROPOSICIÓN de la Alcaldía-Presidencia relativa a la aprobación del Proyecto de obra pública denominada "Remodelación de la Avda. de Cerrillos, T.M de Roquetas de Mar". Expte. 2022/6859

Se da cuenta de la Proposición del Sr. ALCALDE de fecha 12 de abril de 2022.

"En relación a la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería, dentro del cual se recoge, entre otros, la obra de "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CERRILLOS T.M. ROQUETAS DE MAR"; y donde se estipula una cofinanciación entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Diputación Provincial de Almería, siendo el porcentaje de aportación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del 75%, y la aportación de la Diputación Provincial de Almería del 25%.



Visto el proyecto de obras de “REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CERRILLOS T.M. ROQUETAS DE MAR”, presentado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 7 de abril de 2022, con nº RGE: 2022/11615, redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P en marzo de 2022, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero T. de Obras Públicas, Álvaro Criado Utrilla, con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Convocatoria del Plan Cuatrienal de Inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excma. Diputación Provincial de Almería, con un presupuesto base de licitación de: novecientos veintitrés mil ciento cuarenta euros con cincuenta céntimos (923.140,50 €) más ciento noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve euros con cincuenta céntimos (193.859,50 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de un millón ciento diecisiete mil euros (1.117.000,00 €) y un plazo de ejecución de diez (10) meses.

Visto el informe de supervisión emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 8 de abril de 2022, constando asimismo documentado en el expediente certificado de disponibilidad de los terrenos así como informe de compatibilidad urbanística

Y visto el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 8 de abril de 2022.

Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO. - Aprobar el proyecto de obras de “REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CERRILLOS T.M. ROQUETAS DE MAR”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero T. de Obras Públicas, Álvaro Criado Utrilla (AIMA INGENIERIA, S.L.P) con fecha de marzo de 2022, con un presupuesto base de licitación de novecientos veintitrés mil ciento cuarenta euros con cincuenta céntimos (923.140,50 €) más ciento noventa y tres mil ochocientos cincuenta y nueve euros con cincuenta céntimos (193.859,50 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de un millón ciento diecisiete mil euros (1.117.000,00 €) y un plazo de ejecución de diez (10) meses y que consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.



DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Arquitecto Municipal en fecha 8 de abril de 2022, constando asimismo certificado de disponibilidad de los terrenos así como informe de compatibilidad urbanística.

SEGUNDO. - La clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA CERRILLOS T.M. ROQUETAS DE MAR" es la siguiente:

□ G - 6 - 2

Grupo: G "VIALES Y PISTAS"

Subgrupo: 6 "OBRAS VIALES SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA"

Categoría: 2 "150.000,00 € < 257.010,89 € < 360.000,00 €"

□ J - 6 - 2

Grupo: J "INSTALACIONES MECÁNICAS"

Subgrupo: 6 "INSTALACIONES MECÁNICAS SIN CUALIFICACIÓN ESPECÍFICA"

Categoría: 2 "150.000,00 € < 196.126,54 € < 360.000,00 €"

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 8 de abril de 2022.

TERCERO.- El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Almería, a los efectos previstos en el Plan Cuatrienal de inversiones 2020/2023 realizada por el Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Excm. Diputación Provincial de Almería, continuándose con el trámite legalmente establecido."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



3º. PROPOSICIÓN relativa a la firma de convenios de colaboración de prácticas formativas de la 3ª Edic. Itin. Form. "10. Empleo en viveros y jardines en Roquetas de Mar" y de la 3ª Edic. del itinerario formativo "4. Empleo en dinamización de actividades en Roquetas de Mar" del Proyecto AP-POEFE OP32 "Roquetas de Mar, Empleo para Todos y Todas". Expte. 2022/7106

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 13 de abril de 2022.

"ANTECEDENTES

Que el Proyecto AP-POEFE OP032 "Roquetas de Mar, empleo para todos y todas", gestionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y aprobado por Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018, tiene por finalidad facilitar la inserción socio-laboral de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social mediante la realización de diversos Itinerarios formativos integrados y Jornadas Informativas.

Las citadas ayudas tienen por objeto la cofinanciación de proyectos promovidos por las entidades solicitantes, que tienen por finalidad facilitar la inserción sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, mediante la realización de diversos Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, mayoritariamente vinculados con la obtención de certificados de profesionalidad, y de Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Las actividades formativas que integran los itinerarios formativos del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS" ofrecen una oportunidad de práctica profesional acompañada de



la formación específica, transversal y complementaria oportunas, así como tutorización y orientación necesarios, en ocupaciones con buenas perspectivas locales de empleo.

Que por tanto, para la consecución de los objetivos del Proyecto AP-POEFE OP032 "ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS", está previsto la realización de un período de prácticas formativas por parte de las personas que han sido seleccionados/as como alumnos/as-beneficiarios/as del Proyecto en empresas relacionadas con la formación impartida, a fin de alcanzar una mayor familiarización de los mismos con las técnicas y metodología empresarial.

Que para la realización del periodo de prácticas formativas de la 3ª edición del itinerario formativo "10.- EMPLEO EN VIVEROS Y JARDINES EN ROQUETAS DE MAR" y de la 3ª edición del itinerario formativo "4.- EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR" se han ofrecido las siguientes empresas:

- CLUB DE GOLF PLAYA SERENA, ASOCIACIÓN DEPORTIVA, provista de C.I.F. núm. G-04055430.*
- DON JUAN JOSÉ PARRA PÉREZ (PARRA JARDINERÍA), mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 23.252.009-K.*
- DON JUAN GABRIEL GARCÍA CÉSPEDES (VIVEROS LA MOLINETA), mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 27.499.741-K.*
- CARRUSEL C.E.I. SOC. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL, provista de C.I.F. nº F-04688693.*
- EGO SPORT CENTER S.L.U. (CENTRO DEPORTIVO NEXA FIT AGUADULCE), con C.I.F. nº B-04767414.*
- SPORT CENTER ROQUETAS, S.L., con C.I.F. nº B-04468245.*
- COPROPIETARIOS BAHÍA SERENA, S.L., con C.I.F. nº B-80300676.*

El periodo de prácticas formativas está comprendido entre el 22 de abril de 2022 y el 20 de mayo de 2022 en el caso de la 3ª edición del itinerario formativo "10.- EMPLEO EN VIVEROS Y JARDINES EN ROQUETAS DE MAR" y del 26 de abril de 2022 al 9 de junio de 2022 en el caso de la 3ª edición del itinerario formativo "4.- EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR", habiéndose convocado a todos representantes legales de las empresas para la firma de los convenios de prácticas formativas el próximo 20 de abril de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



-Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

-Resolución de 18 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se resuelve la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, publicada en el B.O.E. núm. 305 de fecha 19 de diciembre de 2018.

-Resolución de 23 de marzo de 2018 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE), publicada en el B.O.E. núm. 102 de fecha 27 de abril de 2018.

-Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, destinadas a Entidades Locales para la Inserción de colectivos desfavorables.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1ª.- Autorizar la firma de los convenios de prácticas de los participantes de la 3ª edición del itinerario formativo "10.- EMPLEO EN VIVEROS Y



JARDINES EN ROQUETAS DE MAR” y de la 3ª edición del itinerario formativo “4.- EMPLEO EN DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ROQUETAS DE MAR” del Proyecto AP-POEFE OP032 “ROQUETAS DE MAR, EMPLEO PARA TODOS Y TODAS” con las siguientes empresas:

- CLUB DE GOLF PLAYA SERENA, ASOCIACIÓN DEPORTIVA, provista de C.I.F. núm. G-04055430.

- DON JUAN JOSÉ PARRA PÉREZ (PARRA JARDINERÍA), mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 23.252.009-K.

- DON JUAN GABRIEL GARCÍA CÉSPEDES (VIVEROS LA MOLINETA), mayor de edad, provisto de D.N- CARRUSEL C.E.I. SOC. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL, provista de C.I.F. nº F-04688693.

- EGO SPORT CENTER S.L.U. (CENTRO DEPORTIVO NEXA FIT AGUADULCE), con C.I.F. nº B-04767414.

- SPORT CENTER ROQUETAS, S.L., con C.I.F. nº B-04468245.

- COPROPIETARIOS BAHÍA SERENA, S.L., con C.I.F. nº B-80300676.

El acto se realizaría el próximo 20 de abril de 2022 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de la firma de los citados convenios, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º.- Comunicar, mediante certificación del acuerdo de aprobación, la solicitud de inscripción provisional de los citados convenios de colaboración en materia de prácticas formativas para su incorporación al Registro Municipal de Convenios. Se habrá de conferir igualmente traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roqueta de Mar.

4º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Parroquia Ntra. Sra. del Rosario. Expte. 2022/3330

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 31 de marzo de 2022.

"I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de febrero de 2022 (registro de entrada n.º 2022/5890), D. Antonio Mata Cañizares, con DNI n.º 45585324-Z, en nombre y representación de la PARROQUIA NTRA. SRA. ROSARIO, con CIF n.º R0400001D, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a arreglo de fachada y puertas que dan seguridad al complejo parroquial.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta igualmente en el expediente RC con nº de operación 220220002333 así como Nota de Conformidad de Secretaría General, atendiendo a lo establecido en el art. 3.3,d) 7ª del RD128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.



Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2022 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a PARROQUIA NTRA. SRA. ROSARIO, con CIF nº R0400001D. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-

En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la "Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", publicada en el B.O.P de Almería número 048 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10, apartado 1 a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones".



Consta en el apartado 1,2 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que “el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan”.

En la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2022 así como en el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2022 aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha el día 15 de noviembre de 2021, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a PARROQUIA NTRA. SRA. ROSARIO, con CIF nº R0400001D, dentro del Sector “Programa de Rehabilitación”.

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que “los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
- b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el presente caso, el pago se producirá de forma anticipada, debiendo la beneficiaria presentar Cuenta Justificativa en el plazo de tres meses desde pago material de la subvención.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.



Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma. Además, la PARROQUIA NTRA. SRA. ROSARIO, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA

En virtud de los arts. 172,1 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se informa favorablemente el expediente instruido por la Oficina Técnica de Subvenciones, se remite el expediente al Interventor Municipal para que



emita Informe de Fiscalización y en caso de que sea favorable, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno Local de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la PARROQUIA NTRA. SRA. ROSARIO, con CIF nº R0400001D.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cofradía Stmo. Cristo de la Buena Muerte y Ntra. Sra. de la Amargura. Expte. 2022/5354

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de marzo de 2022 (registro de entrada n.º 2022/8763), D. Antonio Rabaneda Machado, con DNI n.º 27.508.904-F, en nombre y representación de la COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF nº G04198651, presenta solicitud



de subvención por importe de Veintinueve Mil Euros (29.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a los desfiles procesionales de la Cofradía del año 2022.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de fecha 25 de marzo de 2022, en su artículo 13,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

4.- Consta en el expediente Borrador de Convenio de Colaboración que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afectada la misma, la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, el plazo de justificación de la subvención, así como las demás condiciones que ha de cumplir el beneficiario que determina el art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la



efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6.- Consta igualmente en el expediente RC con nº de operación 220220004326 así como Nota de Conformidad de Secretaría General, atendiendo a lo establecido en el art. 3.3,d) 7ª del RD128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2022 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Quince Mil Euros (15.000 Euros) a COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF nº G04198651.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procedimiento de concesión directa nominativa de subvención vía Convenio.-



En el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A su vez el art. 65 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la "Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar", publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2007, en su artículo 13, apartado 1 a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 17 de la LGS en cuanto a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones".

Consta en el apartado 1,2 del Plan estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que "el Plan Estratégico de subvenciones deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el citado Plan".

En la Base 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico 2022 así como en el Plan Estratégico de subvenciones de Roquetas de Mar 2022 aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha el día 15 de noviembre de 2021, está contemplada una ayuda nominativa por importe de Quince Mil Euros (15.000 Euros) a la COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF nº G04198651, dentro del Sector "Fomento conservación y difusión tradiciones".

Estando en el supuesto de subvención vía Convenio de Colaboración, el artículo 28 de la LGS establece que "los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y



compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

Su objeto se determinará expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la LGS y será congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

En estos supuestos se requerirá que:

El Convenio o resolución de concesión tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

De conformidad con lo anterior el borrador de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

Requisitos de la subvención.-

De conformidad con la LGS se deberá considerar la presente subvención como disposición dineraria realizada por esta Corporación, cumpliéndose con los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.*



b. Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que la acción, conducta o situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Requisitos para el otorgamiento de la subvención.-

De igual forma, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el art. 8,4 de la LGS:

a. La competencia del órgano administrativo concedente.

b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

La solicitud y demás documentación presentada, se ajusta a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.-

De conformidad con el artículo 13 de la LGS podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora. El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.



Pagos anticipados.-

De conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 del reglamento se establece la posibilidad de pagos anticipados que supone entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el presente caso, el pago se producirá de forma anticipada, debiendo la beneficiaria presentar Cuenta Justificativa en el plazo de tres meses desde pago material de la subvención.

Medidas de garantía.

Al no estar regulado en el Convenio, la beneficiaria no está obligada a prestar garantía, de conformidad con lo estipulado en el art. 42 y 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, que establece que “procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan”.

Por otra parte, el art. 45 del mismo texto legal establece en cuanto a la exigencia de garantías en el caso de pagos anticipados que “cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados”.

Por lo tanto, al no estar contemplado en el Convenio la exigencia de garantía, la beneficiaria está exonerada de la prestación de la misma.

Además, la Cofradía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42,2,d) del Reglamento General de Subvenciones, queda exonerada de la constitución de garantía al tratarse de una entidad no lucrativa.

Justificación de la subvención.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el art. 69 y siguientes del RD 887/2006 (RGS), pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.



Publicidad y Transparencia.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 81,c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las Entidades Locales deberán hacer públicas las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Del mismo modo, deben tenerse en cuenta las obligaciones de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en los arts. 35 al 41 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Nota Informativa de la Intervención General del Estado de 15 de abril de 2014, sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones para los Órganos de la Administración Local y orientaciones para el comienzo de envío de información.

IV.- CONCLUSIONES Y PROPUESTA

En virtud de los arts. 172,1 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se informa favorablemente el expediente instruido por la Oficina Técnica de Subvenciones, se remite el expediente al Interventor Municipal para que emita Informe de Fiscalización y en caso de que sea favorable, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno Local de los siguientes acuerdos:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la COFRADÍA STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y NTRA. SRA. DE LA AMARGURA, con CIF nº G04198651.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3.- Comunicar mediante certificación del acuerdo de aprobación la solicitud de inscripción provisional para su incorporación al registro Municipal de Convenios, debiéndose igualmente conferir traslado, previamente diligenciado, para su inscripción definitiva en el mencionado Registro al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y la interesada, a los oportunos efectos.



No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente la resolución recaída en el expediente 79308418 de tráfico. Expte. 2021/964

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 12 de abril de 2022.

*“Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª JUAN JESUS AGUIRRE VICENTE, con DNI/NIE/CIF ***8401**, contra la resolución recaída en el expediente 79308418, según decreto de fecha 03/12/2021, que imponía una multa de 200 euro.*

ANTECEDENTES

*1º. Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de esta Policía el día 16/12/2019, a las 23:58 horas a D/Dª JUAN JESUS AGUIRRE VICENTE, con D.N.I./N.I.E. nº ***8401**, vehículo marca MINI, modelo ONE, matrícula 4347GXG por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, concretamente por estacionar sobre la acera en Avda. Carlos III nº 659, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros.*

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 14/01/2022, RGE nº 2022/1256, a través del cual manifiesta, resumidamente, que el día 13/08/2021 presentó escrito de alegaciones en el que negaba los hechos y solicitaba la aportación de los elementos probatorios en que se fundamenta el hecho denunciado y solicitaba apertura de periodo de prueba consistente en testifical de las personas presentes en el momento de la presunta comisión de la infracción y fotográfica. Recoge el contenido del art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los medios y periodo de prueba considerando que se ha vulnerado su derecho a defensa provocando una situación de NULIDAD y/o ANULABILIDAD de las actuaciones, debiendo proceder a su archivo y sobreseimiento. Entiende que se ha prescindido



total y absolutamente de la normativa de aplicación al no acordar apertura de periodo de prueba, no haber sido comunicado con la antelación suficiente el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, no se han comunicado las pruebas consideradas procedentes o manifiestamente improcedentes, no se ha emitido propuesta de resolución estando la administración obligada a ello, no se ha notificado el día, lugar, fecha y hora en la que se iban a practicar las pruebas y se le ha privado de la posibilidad de asistir o nombrar técnicos que le asistieran. Carece también de los requisitos mínimos para adoptar una resolución como es señalar la localidad donde se ha producido la supuesta infracción, provocando nuevamente nulidad de pleno derecho o anulabilidad de las actuaciones. Señala que el procedimiento incurre en prescripción-caducidad dado que la infracción es de fecha 16/12/2020 y la resolución ha sido notificada en fecha 27/12/2021. Solicita que se admitan las alegaciones dictándose resolución de sobreseimiento y archivo del expediente; y para el caso en que no se acceda a lo solicitado pide copia íntegra del expediente sancionador e identificación del Funcionario Instructor a fin de emprender las acciones legales que a su derecho convenga.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º- El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente



al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º- De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º- En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de esta Policía, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 16/12/2019, a las 23:58 horas procede a denunciar a D/Dª JUAN JESUS AGUIRRE VICENTE, con D.N.I./N.I.E. nº ***8401**, por la comisión de una infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, por estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, en concreto estacionar sobre la acera en Avda. Carlos III nº 659. Con la observación: conductor ausente, se deja copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 94.2E.5X del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 40.2 de la LSV y 76.D) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación



profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y ss de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por el Sr. Aguirre Vicente en fecha 14/01/2022, RGE 2022/1256, debe ser desestimado, sirviendo como fundamentos los expuestos en la resolución recurrida al haber quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva el aparcamiento efectuado por el vehículo reseñado sobre la acera en Avda. Carlos III nº 659. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados al que se adjunta toma fotográfica de la infracción, y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

En relación a las pruebas propuestas en su escrito de fecha 13/08/2021, éstas fueron estimadas parcialmente y así el expediente, con informe de ratificación y fotografía del hecho infringido, se encontraban a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de



estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que estén a su disposición para su consulta y la obtención de copias. En relación a la prueba testifical el interesado no aportó identificación alguna, por lo que, habiendo tenido ocasión para determinar e identificar a los citados testigos no lo hizo, quizás porque no existían habida cuenta de la prueba fotográfica, por lo que no procede en este momento reproducir nuevamente la petición sin aportar dato alguno con respecto a ellos. Por el contrario se entiende debidamente cumplimentado el requerimiento con el informe de ratificación del Agente que observó in situ la infracción cometida dejando prueba fotográfica del hecho para la debida justificación y prueba documental.

8º. Señala el art. 95.3 RDL 6/2015, de 30 de octubre: “

“3. Concluida la instrucción del procedimiento sancionador, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento sancionador o se han tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.”

Atendiendo a lo expuesto y al contenido del art. 95.3 RDL 6/2015, 30 de octubre, se entendió que no era necesario dar traslado de la propuesta al interesado habida cuenta de que se habían tenido en consideración las pruebas propuestas, cuestión que se pone de manifiesto en la resolución que se recurre aunque el Sr. Aguirre Vicente pretenda ignorar ese hecho. Por tanto habiendo considerado las pruebas propuestas y quedada debidamente acreditada la responsabilidad del conductor identificado al existir, entre otras, prueba fotográfica, queda cumplido el trámite establecido para la resolución de este expediente sancionador. Como ya ha quedado dicho del contenido del art. 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre no se desprende la obligación ni implica el envío de las copias del expediente a su domicilio, habiendo sido informado del protocolo de actuación a fin de obtener la documentación que estimase necesaria a fin de articular el recurso de reposición, como es el caso de la prueba fotográfica.



Sobre la indefensión manifestada por el conductor infractor, entendemos que no se ha producido ya que el procedimiento sancionador se ha desarrollado de acuerdo con la normativa vigente, citada en el presente informe que se dá por reproducida en aras a evitar reiteraciones innecesarias, habiendo contado con los plazos preceptivos para la defensa de sus intereses, quedando por tanto protegidos los derechos recogidos en el art. 24 de la Constitución. Fruto de ello es el plazo establecido para articular los correspondientes recursos, como así ha sido.

9º. 3º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio



consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.”

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la interposición de la denuncia (16/12/2020) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora (03/12/2021, notificada el 27/12/2021), se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. La prescripción se ha interrumpido con la notificación al titular del vehículo (11/02/2021, notificada el 24/02/2021), identificación de conductor infractor (26/02/2021), subsanación deficiencia relativa al conductor identificado (08/06/2021), notificación al conductor identificado (20/07/2021, recibida el 05/08/2021), presentación de alegaciones (13/08/2021), propuesta de resolución (01/12/2021), y resolución (03/12/2021, recibida el 27/12/2021).

Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (notificación al conductor infractor identificado el 05/08/2021) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora (03/12/2021), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

10º.- A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

11º.- Atendiendo al informe técnico de fecha 11/04/2022.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26, de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre



diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros a D/Dª JUAN JESUS AGUIRRE VICENTE, con DNI/NIE ***8401**, por la infracción al artículo 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*
- 2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.*
- 3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de climatización y calefacción en dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4987

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 6 de abril de 2022.

“I.- ANTECEDENTES

La empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A. con CIF A-58168253, solicita la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de “Servicio de mantenimiento de instalaciones térmicas de climatización y calefacción en dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 02 de octubre de 2017. Se firmó el contrato administrativo el 5 de octubre de 2017, teniendo una duración de dos (2) años naturales contados desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas la principal y prórrogas. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2020 se aprueba la segunda y última prórroga al contrato, durante un año.



Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2017.*
- 2.- Certificado acuerdo Junta de Gobierno Local de 5/10/20 de aprobación de la segunda prórroga del contrato.*
- 2.- Copia del documento de abono a la Hacienda Local del depósito de la garantía definitiva por importe de 1.178,49 € (mil ciento setenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos), de fecha 25/09/17 y nº de operación 320170004518.*
- 3.- Informe favorable de D. Emilio Langle Fandino, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 16/03/22, habiendo hecho constar así mismo que no existe saldo de liquidación pendiente a favor del contratista ni cantidad alguna pendiente de abono por este concepto.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 1.178,49 € (mil ciento setenta y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos), de fecha 25/09/17 y nº de operación 320170004518.



Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Sección de Contratación, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva y garantía complementaria del contrato de servicio de limpieza para las dependencias del Centro Deportivo Juan González Fernández del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2021/3062

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 6 de abril de 2022.

I.- ANTECEDENTES

La empresa ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE, con CIF G-04014064, resulta adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrado el 18 de noviembre de 2021, del contrato de “Servicio de limpieza de las dependencias del CDU Juan González Fernández”, cuya oferta para los dos años de contrato, asciende a la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco euros con setenta y tres céntimos (155.855,73 €), más el 21% de IVA, esto es, treinta y dos mil setecientos veintinueve euros con setenta céntimos (32.729,70 €), lo que hace un total de ciento ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (188.585,43 €), IVA incluido. Ofrece el licitador además dos mil quinientas cincuenta (2.550) horas al año de servicio anuales a coste cero (0).

Con fecha 15 de diciembre de 2021 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento escrito de recurso especial en materia de contratación, contra el referido acuerdo de adjudicación.

Con fecha 2 de marzo de 2022 el TARCJA emite resolución 133/2022 por la que se resuelve estimar el recurso interpuesto.

Con fecha 28 de marzo de 2022 la Junta de Gobierno Local da cuenta de la resolución del TARCJA, mediante la cual este Tribunal acuerda anular el



acuerdo de adjudicación del citado expediente de servicio en favor de la ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE.

Como consecuencia, los miembros de la Mesa de Contratación se reúnen el 31 de marzo de 2022, para la retroacción de actuaciones establecida por el TARCJA, donde se acuerda entre otros asuntos “proceder a la devolución de las garantías definitiva y complementaria depositada por la Asociación Verdiblanca mediante las cartas de pago con nº de operación 320210004825 y 320210004826 respectivamente”.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de noviembre de 2021 de adjudicación del contrato de servicio a la mercantil ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE.*
- 2.- Escrito de recurso especial en materia de contratación.*
- 3.- Resolución 133/2022 emitida por el TARCJA.*
- 4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2022 de anulación del acuerdo de adjudicación.*
- 5.- Acta de la mesa de contratación relativa a la retroacción de actuaciones estipulada por el TARCJA.*
- 6.- Copia del documento de abono a la Hacienda Local del depósito de la garantía definitiva y de la garantía complementaria.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de



febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 7.792,79 €.- (siete mil setecientos noventa y dos euros con setenta y nueve céntimos), de fecha 19/10/21 y nº de operación 320210004825.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía complementaria por importe de 7.792,79 €.- (siete mil setecientos noventa y dos euros con setenta y nueve céntimos), de fecha 19/10/21 y nº de operación 320210004826.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de garantía definitiva de contrato de servicio para la instalación de balizamiento de limitación de las zonas de baño con canales náuticos, plataforma flotante, zonas de sombra y zonas de baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del T.M de Roquetas de Mar. Expte. 2022/1035

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 6 de abril de 2022.

La Mercantil BALIZAMIENTOS Y OBRA HIDRÁULICA MAZARRÓN S.L. con CIF nº B-30832596, solicita la devolución de la garantía definitiva por importe de cuatro mil novecientos treinta y cinco euros (4.935,00 €) , depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio para la instalación de balizamiento de limitación de las zonas de baño con canales náuticos, plataforma flotante, zonas de sombra y zonas de baño adaptadas para personas con movilidad reducida en las playas del t.m. de Roquetas de Mar", adjudicado por Resolución de alcaldía de 24/06/19. El



contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 27/06/19, siendo el plazo de ejecución de un (1) año, prorrogable por un año más, y el de garantía de seis (6) meses. El 29/06/20 se aprueba prórroga por un año más.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 4.935,00 € (cuatro mil novecientos treinta y cinco euros), y nº de operación 320190002886.
- 2.- Informe favorable de D^a Rocío Cobos Morales, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 25 de marzo de 2022.
- 3.- Acta de Conformidad del servicio de fecha 10/03/21.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 4.935,00 € (cuatro mil novecientos treinta y cinco euros), nº de operación 320190002886.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa BALIZAMIENTOS Y OBRA HUDRÁULICA MAZARRÓN S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de desierto del contrato de suministro de gas natural basado en el acuerdo marco de la central de compras de la FEMP. Expte. 2021/15649

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 13 de abril de 2022.

“ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución del Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar se aprobó la celebración del contrato basado en el Acuerdo Marco para el Suministro de Gas Natural por la Central de Contratación de la Femp.

Segundo.- Con fecha 22 de noviembre de 2021 se inició el proceso de invitación a licitadores para que presentaran sus ofertas al contrato de suministro indicado a través de la Central de Contratación de la FEMP, con número de expediente 2021/000931

Tercero.- Con fecha de 15 de diciembre de 2021 se recibió una única oferta del licitador Endesa Energía S.A.U. con CIF A-81948077 a través de la Central de Compras de la FEMP, que fue estudiada por la Mesa de Contratación en la Sesión celebrada el pasado 22 de diciembre de 2022, en la que se detectó que la oferta recibida contenía variantes en los importes del modelo establecido, aumentando el precio máximo debido a las condiciones del mercado, por lo que se procedió a desechar la única oferta presentada ya que los pliegos que rigen la presente licitación establecen, en virtud del art. 142 de la LCSP que no se autorizan variantes. Asimismo, establecen en cuanto al contenido del Sobre 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas” que se incluirá la oferta relativa al precio ofertado, la cual se ajustará al modelo que se adjuntó como Anexo II al PCAP.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, Alcaldía-Presidencia, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de la mesa de contratación, de fecha 31 de marzo de 2022, relativa a la declarar desierta la presente licitación.

Segundo.- DECLARAR DESIERTA la convocatoria de la licitación del contrato de suministro de gas natural basado en el acuerdo marco de la Central de Contratación de la FEMP por el incumplimiento de la oferta del licitador al realizar variantes modificando el modelo de oferta establecido.

Tercero.- Dar cuenta al licitador, a la Intervención Municipal, al responsable del contrato, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de Servicio de Telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 16/19. Expte. 2022/4496

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 1 de abril de 2022.

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 10 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Orange Espagne S.A.U. con CIF: A82009812, por importe de doscientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco euros con tres céntimos (277.555,03.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato. Siendo el importe anual comprometido de ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (138.777,51.-€) IVA incluido.

Segundo. - Se formalizó contrato administrativo el 7 de julio de 2020, siendo el plazo de duración de dos años desde su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente por dos anualidades más, de forma expresa, con un máximo de cuatro (4) años incluida principal y prórrogas.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2022 se solicitó electrónicamente informe sobre la posibilidad de prorrogar el presente contrato al responsable del contrato, Francisco Galindo Cañizares, que emitió informe técnico favorable con fecha 14 de marzo de 2022, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Cuarto.- Con fecha 30 de marzo de 2022 la Vicesecretaria General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Dña. Dolores del Pilar González Espinosa emitió nota de conformidad con el informe jurídico de la presente



prórroga emitido el 24 de marzo de 2022 por el Responsable de Procesos de Contratación, Gabriel Sánchez Moreno.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la primera de las prórrogas posibles del contrato de servicio de telefonía, red privada virtual (VPN) e internet del Ayuntamiento



de Roquetas de Mar con la mercantil Orange Espagne S.A.U. con CIF: A82009812 por la cantidad de ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (138.777,51.-€) IVA incluido para un año de contrato.

Segundo.- La duración de la presente prórroga será de un año desde el 7 de julio de 2022 al 6 de julio de 2023.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 138.777,51.-€.

Se hace constar que existen retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado, realizadas en fecha 23 de marzo de 2022, por los siguientes importes:

- Para el período de 2022: 57.823,99 y número de operación 220220004642.

- Para el período de 2023: 80.953,53 y número de operación 220229000019.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato privado de servicio de proyecciones de cine inscrito dentro de la programación cultural de julio y agosto de 2022 y 2023 y proyecciones de cine inscrito dentro de la programación cultural con el título de Cine Club Roquetas de Mar desde la primavera 2022 hasta otoño 2023. Expte. 2022/3346

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 6 de abril de 2022.

"I. ANTECEDENTES



Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 17 de marzo de 2022 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en las PROYECCIONES DE CINE INSCRITO DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO DE 2022 Y 2023 Y PROYECCIONES DE CINE INSCRITO DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL CON EL TÍTULO DE CINE CLUB ROQUETAS DE MAR DESDE LA PRIMAVERA 2022 HASTA OTOÑO 2023.

Contiene la Memoria Justificativa la preceptiva justificación de la necesidad de efectuar el contrato en virtud de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como insuficiencia de medios conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la LCSP.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento proceda a suscribir el citado contrato privado de servicio, que tenga por objeto la realización de las correspondientes actuaciones que se señalan en el referido pliego.

Se establece para ello un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de SETENTA MIL CIENTO OCHENTA EUROS (70.180,00.-€) IVA incluido.

El VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000,00.-€), IVA excluido.

El PRECIO se establece en CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000,00.-€), más la cantidad de DOCE MIL CIENTO OCHENTA EUROS (12.180,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de SETENTA MIL CIENTO OCHENTA EUROS (70.180,00.-€) IVA incluido.

Se establecen dos (2) lotes en función de la ubicación de las distintas prestaciones:

LOTE 1: CINE A PIE DE CALLE

LOTE 2: CINE CLUB ROQUETAS DE MAR

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes para los que puede adjudicarse a cada licitador.

El PRECIO que se establece para cada uno de los lotes es el que a continuación se detalla:

CINE A PIE DE CALLE 2022

El precio del servicio será de 850 € por proyección, más el 21 % de IVA (178,50 €), que hace un total de 1.028,50 €. El total de proyecciones, que



suman 20, asciende a 20.570,00 € IVA INCLUIDO tal y como está indicado en el precio total del contrato.

-	Valor estimado:	17.000€
-	IVA (21%)	3.570€
-	PRECIO TOTAL (IVA 21% INCLUIDO):	20.570€

CINE A PIE DE CALLE 2023

El precio del servicio será de 850 € por proyección, más el 21 % de IVA (178,50 €), que hace un total de 1.028,50 €. El total de proyecciones, que suman 20, asciende a 20.570,00 € IVA INCLUIDO tal y como está indicado en el precio total del contrato.

-	Valor estimado	17.000 €
-	IVA (21%)	3.570€
-	PRECIO TOTAL (IVA 21% INCLUIDO):	20.570€

PRESUPUESTO TOTAL CINE A PIE DE CALLE 2022 Y 2023:

AÑO 2022	17.000€
AÑO 2023	17.000€
IVA (21%)	7.140€
PRECIO TOTAL DEL CONTRATO (IVA 21% INCLUIDO)	41.140€

NOTA: A efectos de fiscalización, ya que el contrato ocupa distintos años, se propone la siguiente distribución aplicada a los dos ejercicios económicos abarcados por el contrato:

EJERCICIO 2022 (julio y agosto): 20.570€ IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Actividades Culturales 02004.334.2269931

EJERCICIO 2023 (julio y agosto): 20.570€ IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: Actividades Culturales 02004.334.2269931

Costes directos: Los correspondientes al alquiler de los títulos a proyectar.

El coste estimado asciende a 375€ x 40 proyecciones = 15.000€

Costes salariales: Los correspondientes al SALARIO del técnico proyeccionista. Los costes estimados ascienden a 100€ x 40 proyecciones = 4.000€

Costes indirectos: Derivados del coste de amortización de equipos y costes de transporte de los equipos hasta el lugar de proyección, además de indemnización por la gratuidad de la actividad. El coste estimado asciende a 375€ x 40 proyecciones = 15.000€



Valor estimado	34.000€
Costes directos	15.000€
Costes salariales	4.000€
Costes indirectos	15.000€
IVA	7.140€
TOTAL	41.140€

LOTE 2:

CINE CLUB

El precio del servicio será de 1.200,00 € por proyección, más el 21 % de IVA (252,00€), que hace un total de 1.452,00 €. El total de proyecciones suman 20, y su precio asciende a 29.040,00 € IVA INCLUIDO. Tal y como está indicado en el precio total del contrato.

-	Valor estimado:	14.400,00€
-	IVA:	3.024,00€
-	PRECIO (IVA 21% INCLUIDO):	17.424,00€

NOTA: A efectos de fiscalización, ya que el contrato ocupa distintos años, se propone la siguiente distribución aplicada a los cuatro ejercicios económicos abarcados por el contrato:

EJERCICIO 2022 (de abril a junio y de octubre a diciembre): 11.616,00 € IVA incluido.

APLICACION PRESUPUESTARIA:

Actividades Culturales 02004.334.2269931

EJERCICIO 2023 (de enero a junio y de octubre a diciembre): 17.424,00 € IVA incluido.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:

Actividades Culturales 02004.334.2269931

El presupuesto base de licitación (1 PROYECCIÓN: 1.200 €) se desglosa en:
Costes directos: Los correspondientes al alquiler de los títulos a proyectar.
El coste estimado asciende a 550,00 € (POR PROYECCIÓN). (550 X 20= 11.000 €)

Costes salariales: Los correspondientes al SALARIO del técnico proyeccionista. Los costes estimados ascienden a 100,00 € (POR PROYECCIÓN). (100 X 20= 2.000 €)

Costes indirectos: Derivados del coste de amortización de equipos y costes de transporte de los equipos hasta el lugar de proyección, además de



indemnización por la gratuidad de la actividad. El coste estimado asciende a 550,00 € (POR PROYECCIÓN). (550 X 20= 11.000 €)

Valor estimado	24.000,00 €
Costes directos	11.000,00 €
Costes salariales	2.000,00 €
Costes indirectos	11.000,00 €
IVA (21 %)	5.040,00 €
TOTAL	29.040,00€

La duración del contrato de Cine A Pie De Calle se extenderá desde el 1 de julio de 2022, o fecha de formalización del mismo, hasta la finalización de las proyecciones el día 31 de agosto de 2022 y desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023. Durante los días que vayan desde la adjudicación hasta la primera proyección que tendrá lugar el día 1 de julio de 2022, se desarrollarán tareas previas de preparación y coordinación con los técnicos de cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (en el mismo sentido se funcionará para el año 2023). Sin posibilidad de prórroga.

El contrato de Cine Club se ejecutará en los trimestres de primavera y otoño de 2022 e invierno, primavera y otoño de 2023. Sin posibilidad de prórroga.

Se designa como responsable del contrato a Don Ricardo Roldán Infantes, Técnico de la Delegación de Educación Cultura y Juventud.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 18 de marzo de 2022, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por la Vicesecretaria General en fecha 31 de marzo de



2022 en sentido favorable, en la que se recibe observación con el siguiente tenor literal:

“... En este sentido se ha de concluir que la cláusula descrita no da cumplimiento a lo dispuesto en el precepto invocado toda vez que no se garantiza ni el mantenimiento ni la mejora de los valores medioambientales afectados por la ejecución del contrato ya que no se establecen mejoras sobre los estándares de calidad acústica establecidos por la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido y su Reglamento de desarrollo, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, ni tampoco lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, para el ámbito territorial de Andalucía.

Esto es, no consta la obligación del cumplimiento de los niveles máximos de emisión para la actividad de cine de verano proyectada y está establecida en 85 dBA, ni el cumplimiento ni mejora de los valores límites de inmisión previstos en el art. 29 del invocado Decreto 6/2012 para cada tramo horario: diurno, tarde y nocturno, siendo éste último el tramo horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas, ni ninguna medida a adoptar por el licitador para garantizar el cumplimiento de tales valores límite (instalación de limitador controlador o cualesquiera otros medios técnicos con la finalidad de control del foco emisor, esto es, en caso de que se desarrollen las actuaciones contratadas sin elementos de amplificación sonora y no cuenten con equipo limitador-controlador acústico, se podría exigir la instalación de un equipo registrador sonoro, que permita controlar de forma permanente los niveles de emisión sonora derivados del desarrollo de la actividad contratada. Medidas que sí redundarían en el aseguramiento de cumplimiento o mejora de los valores ambientales acústicos que pudieren verse afectados por el desarrollo de la actividad contratada. Debe por tanto modificarse la cláusula descrita de forma que se incorpore al PCAP una cláusula que establezca una condición especial de ejecución que efectivamente conlleve la mejora de las condiciones



ambientales, sociales o de innovación, no siendo por tanto una cláusula de tipo genérico y meramente declarativa, sino con contenido concreto, incorporando asimismo los medios para la acreditación de su cumplimiento al objeto de su constatación por el área gestora y por tanto para el órgano de contratación.”

De acuerdo a la observación expuesta, se traslada la observación al responsable del contrato, a efectos de determinar una nueva condición de especial de ejecución o proceder en todo caso a su rectificación. Estando así las cosas, se procede a su rectificación y a tal efecto se aprueba la nueva memoria justificativa rectificada el 6 de abril de 2022, rectificándose en el mismo sentido el PCAP elaborado para regir la presente licitación el día 6 de abril de 2022.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, en este caso LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de la siguiente PROPUESTA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIO de PROYECCIONES DE CINE INSCRITO DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO DE 2022 Y 2023 Y PROYECCIONES DE CINE INSCRITO DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL CON EL TÍTULO DE CINE CLUB ROQUETAS DE MAR DESDE LA PRIMAVERA DE 2022 HASTA OTOÑO DE 2023 así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato privado de carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en el art. 159.6 del citado precepto legal.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, haciendo constar que se ha efectuado retención de crédito en fecha 15 de marzo de 2022 para atender el referido gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 que se detalla a continuación y que figura en la documentación administrativa que forma parte del expediente, así como el número de operación en función de los lotes establecidos.

Aplicación	Lote	Fecha	Importe	Núm. operación
02004.334.2269931	1	15/03/2022	20.570,00	220229000009
02004.334.2269931	2	15/03/2022	17.424,00	2202290000010



4º.- Designar como responsable del contrato al Técnico Municipal Ricardo Roldán Infantes como Responsable de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Educación Cultura y Juventud.

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación Cultura y Juventud, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPUESTA relativa a la aprobación del expediente de licitación del suministro e instalación de vallado perimetral para el acondicionamiento de las áreas de juegos infantiles del T. M. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/4908

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 1 de abril de 2022.

I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 15 de marzo de 2022 se incoa expediente de contratación para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, que tiene por objeto la adaptación de las áreas de juegos infantiles al Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho suministro se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Técnico Municipal de Medio Ambiente Dª Angustias Archilla Ruíz que a su vez será la responsable del contrato, siendo el Área de Agenda Urbana a través de la Delegación de Medio Ambiente la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del mismo.



Vista la necesidad de contratación que esta Administración precisa llevar cabo para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, dejando constancia de la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a incoar el correspondiente expediente de contratación. Junto a la memoria justificativa elaborada en virtud de lo recogido en el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la referida Ley, se incorpora además el pliego de prescripciones técnicas.

Se estima que el límite máximo de gasto que en virtud de este contrato de adquisición se puede comprometer será de doscientos cuatro mil doscientos veintitrés euros y ochenta céntimos (204.223,80.-€) IVA incluido. El precio unitario de licitación de valla metálica es de 97.-€/ml. IVA excluido.

No existirá compromiso con la empresa adjudicataria de realizar suministros por la totalidad de los importes señalados en este apartado, los metros lineales son una estimación, solo se facturará por los metros lineales suministrados e instalados, por un importe máximo del precio base de licitación de esta licitación

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (168.780.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

FINANCIACION. La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 03200 171 63100 Parques y jardines- Reposición y adecuación parques

El plazo de ejecución que consistirá en las entregas y su instalación deberán realizarse en un plazo máximo de 6 meses desde la formalización del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto, en función del valor estimado del contrato.



Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 24 de marzo de 2022 en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad de la Vicesecretaria del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 1 de abril de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25



de junio de 2019 (B.O.P. de Almería núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado el 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería núm. 25, de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLADO PERIMETRAL PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS AREAS DE JUEGOS INFANTILES DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de los art. 156 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La referida licitación se encuentra incorporada al Plan de Contratación de 2022 aprobado en JGL de fecha 7 de marzo de 2022

Segundo.- Designar como responsable del contrato la Técnico Municipal de Medio Ambiente, D^a Angustias Archilla Ruíz.

Tercero.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato previa fiscalización por la Intervención municipal.

Se hace constar que con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 030.00.171.631.00 se ha practicado retención de crédito de fecha 18 de marzo de 2022 con número de operación 220220004368 por importe de doscientos cuatro mil doscientos veintitrés euros y ochenta céntimos



(204.223,80.-€) IVA incluido, correspondiente al presupuesto base de licitación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Medio Ambiente, a la responsable del contrato en su ejecución y a la Oficina de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la resolución acordando la reversión anticipada y gratuita del inmueble denominado parcela 2S, sito en Avda. de Cerrillos e identificado bajo el Núm. INM001135 del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, finca registral 103.700, al resultar, en la actualidad innecesario para el cumplimiento de los cometidos concesionales. Expte. 2021/13377

Se da cuenta de la Resolución del Concejal de Urbanismo y Patrimonio, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2022/1294, de 10 de febrero de 2022:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de competencias de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), donde se indica que "cualquier decisión que hayan de adoptar los concejales con delegación genérica y que afecta a una pluralidad de ciudadanos o tenga importancia o efectos jurídicos relevantes se someta antes de su adopción al conocimiento y deliberación de este órgano mediante la fórmula de toma de conocimiento", y, teniendo en consideración que la misma ha sido notificada al concesionario del servicio público, trasladada a la Dependencia de Contratación, adaptada la titularidad catastral y actualizado en el inmueble municipal de procedencia (INM001135), es por lo que, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local que el día 10 de febrero de 2022, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dictó resolución cuyo contenido literal es el siguiente:



“DON JOSE LUIS LLAMAS UROZ, CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO Y PATROMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR A DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Resultando que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario del inmueble identificado bajo el número INM001135 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, cuya denominación es “Parcela 2S (depósito de agua en Av. Cerrillos)”, siendo su descripción la siguiente: “Parcela destinada a transportes e infraestructuras, con forma triangular, en término de Roquetas de Mar, Urbanización Playa Serena, con una superficie de cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros y diecinueve decímetros cuadrados. Linderos: norte, Avenida de Cerrillos; sur, calle Pueblo canario; este, calle pueblo canario y oeste, Paseo del Golf”. El bien se encuentra inscrito a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar por título de cesión gratuita como consecuencia de certificación administrativa de fecha 13 de diciembre de 2017 en el registro de la propiedad número 1, al tomo 3.808, libro 2.003, folio 147, finca 103.700, inscripción 1ª, con referencia catastral 2448601WF3624N0001QR, siendo su naturaleza la de dominio público, servicio público.

Resultando que por escrito con Registro General de Entrada número de 2021/37514 de 8 de octubre de 2021, la mercantil Hidralia, Gestión de Aguas de Andalucía, SA, con C.I.F. A 41.461.856, en calidad de actual concesionaria del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Roquetas de Mar tras el acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 17 de marzo de 2014, indicó que, dentro de las instalaciones que la entidad local puso a disposición del concesionario público, se encuentra el depósito de Playa Serena que, en la actualidad, está fuera de servicio y, por tal motivo, interesó la devolución o reversión anticipada del mismo a aquélla.

Resultando que día 22 de noviembre de 2021 se dictó Resolución acordando incoar y admitir a trámite la reversión anticipada y gratuita del inmueble municipal denominado “Parcela 2S (depósito de agua en Av. Cerrillos)”, sito en la mencionada avenida e identificado bajo el núm. INM001135 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, finca 103.700 del Registro de la Propiedad núm. uno de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 2448601WF3624N0001QR, al resultar, en la actualidad, innecesario para el cumplimiento de los cometidos



concesionales, considerándose conveniente para la entidad local la reversión anticipada del bien ofrecido para la adecuada gestión de sus intereses en el ámbito de las competencias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resultando, por tanto, útil y beneficioso para los habitantes de la localidad, quedando patente, por lo tanto, su oportunidad y utilidad pública.

Resultando que se ha incorporado la documentación contractual de la concesión de servicio público, certificación inventarial, información registral y certificación descriptiva y gráfica catastral actualizada del bien municipal y que el técnico municipal emitió, el 10 de enero de 2022, informe relativo a la mencionada reversión anticipada, indicando que el inmueble se hallaba en buen estado de conservación, no habiéndose detectado desperfectos que obedezcan a un deficiente mantenimiento por la concesionaria, sin que, por otra parte, la reversión interesada pudiera afectar a la correcta gestión del servicio de aguas municipal, valorándose el bien municipal en 425.520 €, correspondiendo 286.720 € al valor del suelo y 138.800 € al valor de la construcción.

Resultando que consta, igualmente, informe jurídico patrimonial favorable de fecha 18 de enero de 2022.

Resultando que antes de redactar Propuesta de Resolución y, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puso de manifiesto el expediente en trámite de audiencia a los interesados y que los mismos no formularon alegación alguna.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el alcalde es el órgano competente para adoptar la decisión sobre reversión anticipada, encontrándose la misma delegada en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el



Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº. 25 de 8 de febrero de 2021.

Considerando que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los artículos 114, 115.2 y 131 y ss. del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en los artículos 31, 60 y 61 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, en el contrato de concesión de servicios de fecha 17 de noviembre de 1994 y demás documentación obrante en el expediente, así como el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.

Ante lo expuesto, HA RESUELTO:

Primero. - Acordar la reversión anticipada y gratuita del inmueble denominado Parcela 2S, sito en avenida de cerrillos e identificado bajo el núm. INM001135 del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, finca registral 103.700, con referencia catastral 2448601WF3624N0001QR, al resultar, en la actualidad, innecesario para el cumplimiento de los cometidos concesionales ya que ha dejado de cumplir la finalidad pública a la que fue destinada siendo, por el contrario, adecuado para las finalidades que le son propias a esta entidad local.

Segundo. - El bien revierte al patrimonio de la entidad local Ayuntamiento de Roquetas de Mar con todas sus pertenencias, accesiones y mejoras, sin que conlleve contraprestación o indemnización alguna a favor del concesionario ni modificación de la vigente relación contractual de la concesión de servicio público, en la actualidad, vigente.

Tercero. - Notifíquese el presente acuerdo de reversión a la entidad concesionaria e interésese, en su caso, del Registro de la Propiedad que resulte ser competente para la práctica de los asientos necesarios para volver a inscribir a nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el inmueble cuya reversión se ha acordado.



Cuarto. - Trasládese el contenido de la presente resolución a la Dependencia de Contratación y Oficina del Catastro, a los efectos oportunos”.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

15º. TOMA DE CONOCIMIENTO Acta de la Comisión Informativa Permanente de Familia de 8 de abril de 2022. Expte. 2022/12

Se da cuenta del Acta de Comisión Informativa Permanente de Familia celebrada el 8 de abril de 2022.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

16º. DICTAMEN de la Comisión Informativa de Familia celebrada el 8 de abril de 2022 relativo a Moción del Grupo Izquierda unida, Tú Decides y Equo- Para la Gente sobre la puesta en marcha del "Punto Violeta". Expte. 2022/12

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- MOCIÓN:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de ministras y ministros aprobó el pasado 27 de Julio de 2021 un catálogo de medidas urgentes del Plan de Mejora y Modernización contra La Violencia de Género'. Este conjunto de medidas es fruto del trabajo conjunto y acuerdo entre el Ministerio de Igualdad, el Ministerio del



Interior, Justicia, Sanidad y Derechos Sociales y Agenda 2030 para avanzar hacia la erradicación de las violencias estructurales contra las mujeres con la implicación del conjunto de la sociedad de forma directa.

Se proponen un conjunto de medidas encaminadas a la sensibilización de La sociedad, del entorno de las víctimas de violencia machista, detectar de forma temprana la violencia en servicios públicos de proximidad, apoyar la autonomía de las mujeres para que rompan con la violencia, proteger a los niños y las niñas frente a La violencia y reforzar La protección y la seguridad de las víctimas en riesgo, con y sin denuncia.

En el desarrollo de estas medidas, desde el Ministerio de Igualdad se ha lanzado el instrumento 'Punto Violeta', para implicar al conjunto de la sociedad en la Lucha contra la violencia machista. El objetivo es extender, de forma masiva, la información necesaria para saber cómo actuar ante un caso de violencia contra Las mujeres.

•'Punto Violeta' consta de tres puntos principales. Por un Lado, busca implicar a toda la sociedad en la Lucha contra la violencia machista. Por otro lado. quiere acercar la información de los servicios integrales a las víctimas a través de su entorno. Finalmente, tiene como objetivo facilitar información sobre cómo actuar ante un caso de violencia machista a establecimientos, entidades, empresas. organismos públicos.
Por lo anteriormente expuesto. se somete a La consideración del Pleno la aprobación de la siguiente:

MOCIÓN

1.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se implique en esta iniciativa, dando difusión y exposición a los distintos materiales de la campaña tanto en redes sociales como en los espacios de información municipal y atención ciudadana, por ejemplo, en el transporte público, centros socioculturales, equipamientos deportivos, oficinas de información turística, etc.

2.- Apoyar expresamente la iniciativa mediante La puesta en marcha de una campaña de difusión de 'Punto Violeta' entre el comercio de nuestro municipio.



3. - Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se comprometa a habilitar el Punto Violeta de información en todos los eventos municipales que se lleven a cabo en el municipio.

4.-Instar a la Junta de Andalucía a que se sume a la iniciativa.”

II.- VOTACIÓN:

De acuerdo con la ponderación de voto aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 6 de febrero de 2020, resulta la siguiente votación:

- Votos a favor (10): Grupo Socialista (6), Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente (2) y Grupo Ciudadanos (2)

- Votos en contra (14): Grupo Popular (11), Grupo Vox (1), Sr. López Megías, Concejales no Adscritos (1) y Sra. García Garzón, Concejales no Adscritos (1)

III.- DICTAMEN:

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma DESFAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR el Dictamen en todos sus términos, en consecuencia, se desestima la Moción presentada por el Grupo IU, Tú Decides, Equo-Para la Gente.

17º. PROPOSICIÓN relativa al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y conciliación de la comunidad autónoma de Andalucía, a través de su Delegación Territorial en Almería, y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para facilitar el acceso a los recursos municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial como medida de apoyo y ayuda para favorecer la protección de la infancia y adolescencia. Expte. 2022/6961



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 12 de abril de 2022.

“En relación a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de “promoción de la cultura”, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 92 y 25.2.m), respectivamente, establecen cuales son las competencias propias de los municipios, entre las que incluye “la promoción de la cultura”. Competencia que también es reconocida por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, al establecer en su artículo 9.17 que, “corresponde a los municipios, la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 57 dispone que “la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban”. Y en el mismo sentido, el artículo 55 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece, “con el fin de facilitar a la ciudadanía una prestación ágil y eficaz de los servicios sociales”, la colaboración entre las Administraciones Públicas actuantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto el Convenio Tipo adjunto recibido, cuya entrada en vigor será el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, susceptible de prórroga, y cuyo objeto, consiste en establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de su Delegación Territorial en Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para facilitar la inclusión social de los menores sujetos a medidas de protección de la Junta de Andalucía, y a aquellos mayores, hasta los veinticinco años, que han estado sujetos a tales medidas y permitir el acceso y disfrute de las instalaciones municipales deportivas, culturales y de ocio, así como cualquier otro recurso que pueda ponerse a disposición del disfrute de los menores tutelados, con suficiente antelación para poder



realizar las gestiones necesarias por parte de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Almería, para facilitar su asistencia, atendiendo a las características del recurso ofrecido y una vez estudiada la adecuación acorde con las edades y necesidades de cada menor bajo su tutela.

Por todo lo anterior, esta Delegación de Servicios Sociales PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Acordar la firma del Convenio de Colaboración entre la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para facilitar el acceso a los recursos Municipales a menores tutelados por la Delegación Territorial.

SEGUNDO: Dar traslado del Acuerdo a Secretaría General, a Servicios Sociales, a Recursos Humanos, a Cultura y a Deportes.

No obstante, la junta de Gobierno Local con su superior criterio, decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:33 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 63 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

